

CONSTANCIA: 22/02/2022. Le informo al señor Juez que, en atención a lo ordenado por el Despacho en audiencia de la fecha, me comuniqué a los abonados celulares suministrados por el abogado **Álvaro José Lyons Villalba**, correspondientes a **Carlos Fernando Germán Calao** (2137695263) quien manifestó que desconoce de la diligencia, no tiene internet y tampoco sabe quién es el abogado que lo cita. Así mismo, traté de comunicarme con el señor **Fidel Antonio Mercado González** (3126704312) pero siendo las 9:33 am, no contestó y al repetir la llamada a las 9:47 am, el teléfono estaba en correo de voz. Sírvase Proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 07 002 2018 00027 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	Alejandro Eugenio Lyons de la Espriella y otros
ASUNTO:	Inasistencia Testigos
AUTO	Sustanciación N° 084

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo manifestado por el abogado **Álvaro José Lyons Villalba**, quien informó de la dificultad con que se ha encontrado para lograr la comparecencia de los testigos que solicitó para que dieran su versión dentro de la práctica probatoria en curso, es preciso aclarar que los ciudadanos **Fidel Antonio Mercado González** y **Carlos Fernando Germán Calao**, concurren en calidad de testigos y no como afectados, por lo tanto, guardar silencio sobre un patrimonio económico ajeno, del que a él no se les está cuestionando, no es de recibo para el Despacho.

Por lo anterior, y en atención a lo preceptuado en el artículo 185 de la Ley 1708 de 2014:

"Efectos de la desobediencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplado para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente."

Esta Judicatura considera que a los señores **Fidel Antonio Mercado González** y **Carlos Fernando Germán Calao**, les asiste el deber legal de comparecer y dado que el abogado no renunció a la práctica de ésta prueba, se les fijará una nueva fecha para que rindan su testimonio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR como fecha para la recepción del testimonio de los señores **Fidel Antonio Mercado González** y **Carlos Fernando Germán Calao**, dentro del proceso 05000 31 07 002 2018 00027 00, el día el jueves veinticuatro (24) de febrero a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5192f65b714affe01c1c289f298f2b4feb1825070ba366a624aa0c76e25d153c

Documento generado en 22/02/2022 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>